niero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciores, sin que pueda comenzar la explotación antes de que dicha acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta:—El concesionario vendrá obligado a dar cuenta actualmente a la Comisaria de Aguas del Ebro de los datos registrados en los dispositivos de control sobre las aportaciones a los embalses y volúmenes derivados para su abastecimiento. Será responsable en todo momento del perfecto estado de conservación de tales dispositivos, debiendo realizar, a sus expensas, cuantas modificaciones le fuesen impuestas por la Comisaria de Aguas del Ebro para alcanzar el buen funcionamiento de ría de Aguas del Ebro para alcanzar el buen funcionamiento de aquéllos.

Sexta.—Las obras deberán ser completadas con la instalación

Sexta.—Las obras deberán ser completadas con la instalación de una estación depuradora de las aguas destinadas al abastecimiento, que se constituirá de acuerdo con el proyecto que apruebe en su día la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La construcción de dichas obras no eximirá al concesionario de su responsabilidad de suministrar las aguas del abastecimiento en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin realizará periódicamente los correspondientes análisis y adoptado concesta de concestances.

realizará periódicamente los correspondientes análisis y adoptará, en su caso, las oportunas medidas correctoras.

Séptima.—Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta de reconocimiento final.

Octava.—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose en tal caso conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 18 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

Novena.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Diez.—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a par-

Diez.—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a par-ticulares, si fueran establecidas o modificadas las actuales, deberán justificarse en debida forma previo el estudio corres-pondiente, y para su aplicación deberán someterse a lo dis-puesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante

tante.

Once.—Se declara la utilidad pública de la concesión y de las obras precisas para la misma, a los efectos de aplicación de la legislación reguladora de la expropiación forzosa, concediéndose asimismo autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente. dad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupan, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de fijar, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, unos caudales mínimos a respetar en los cauces cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijados esos caudales y los puntos en que deben circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar los derivados por sus captaciones en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que fueran precisos para comprobar y garantizar en su caso.

que fueran precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación.

Trece.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado que suministren o suplan agua de las utilizadas en el aprovechamiento. Ni el abono del camon, ni la propia concesión en sí, otorgan ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vi-gentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, con-tratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social o

Dieciséis.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

acuícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por si sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, habrá de obtener la correspondiente autorización del Organismo correspondiente.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 12 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

18077

RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el le-vantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Acondicionamiento de la CN-632, de Ribadesella a Canero, p. k. 96,600 al 110,200. Tramo de Avilés a Soto del Barco», en el término municipal de Soto del Barco, y hallándose incluidas aquéllas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras lleván implicita la declaración de utilidad pública y le urgente compación de los terrenos respectos por la contractione de la contr de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos ne-cesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto

1541/1972, de 15 de junio.

1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diarios «La Nueva España» y «La Voz de Avilés», en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios y arrendatarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer mediante escrito las observaciones que se estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 13 de septiembre de 1976.—El ngeniero Jefe.—6.610-E.

Oviedo, 13 de septiembre de 1976.-El ngeniero Jefe.-6.610-E.

Relación nominal de fincas que en el término municipal de Soto del Barco han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Acondicionamiento de la CN-632, de Ribadesella a Canero, puntos kilométricos 96,600 al 110,200. Tramo de Avilés a Soto del Barco», cuyos números, clase, propietarios y arrendatarios se expresan a continuación

Finca número	Clase	Propietarios y arrendatarios
12 76 119	Casa Casa Casa	Don José García García. Don David Fernández Fernández. Don Germán González Alvarez, don Manuel García González, don Luis González, don Fernando García, don Genaro Artime, don José Luis González.

18078

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que

Declaradas implícitamente de urgencia las obras «acequias, caminos de servicio y desagües de los sectores IV-2.ª parte, V, VII y zona de Virote, acequia ARA-3, tramo comprendido entre carretera de Málaga-Cártama y límite de jurisdicción», término municipal de Cártama (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972, e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas esta Dirección Facultativa, en uso de les atribuciones Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios o colonos afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan los próximos días 7 y 8 de octubre de 1976, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Cártama, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 2 de septiembre de 1976.-El Ingeniero Director.-6.605-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Día, 7:

Don Fernando Alarcón Briales. Granada, 19. Málaga. Colono: Don Juan Vaquero Vargas. General Franco. Cártama.

Herederos de viuda de Baeza. Santa María, 19. Málaga. Don Diego González Oño. Avenida Carretera Benítez, 7. Málaga.